



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SIN-48/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección celebrada en el Municipio de Magdalena Mixtepec, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el Régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró de la siguiente forma:

1. Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos. Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/369/2013, de fecha doce de enero del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto solicitó a la autoridad del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales.

Asimismo, con fecha dos de agosto del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Magdalena

Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1321/2013, a efecto de que informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de Concejales Municipales resultando lo siguiente:

2.- Escrito de solicitud de de intervención. Mediante oficio sin número de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el mismo día, Autoridades de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, aduciendo que dicha agencia representa el cincuenta y cinco por ciento de la población. Anexando solicitud de audiencia presentado en el Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, presentado por la Autoridad de la Agencia de Santa Catalina Mixtepec.

3.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/694/2013, de fecha veintiocho de marzo del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, informo a las autoridades de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca que la solicitud de intervención fue turnada a la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, solicitándole que en el ámbito de sus atribuciones le de atención debida a su petición, ya que es de competencia de la Autoridad Municipal referida; requiriéndoles para que informaran por escrito a este órgano electoral, respecto de la respuesta emitida.

4.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, dirigido a la Autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/695/2013, de fecha veintiocho de marzo del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, se le convocó al Ciudadano Bernardino Santos Pérez Presidente Municipal Constitucional de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, para participar en una reunión de trabajo con respecto a la solicitud de de participación en

la elección para renovación de concejales al ayuntamiento de dicho municipio, realizada por parte de la agencia municipal de Santa Catalina Mixtepec, el día diecinueve de abril del dos mil trece en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.

5.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos, dirigido a la Autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, en segundo requerimiento: Asimismo, con fecha treinta de mayo del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto realizó un segundo requerimiento a la autoridad del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/86/2013, a efecto de que participara en la reunión de trabajo, a celebrarse el día siete de junio del año en curso.

6.- Acta de asamblea general de ciudadanos: Con fecha cinco de junio de dos mil trece se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, copia simple del acta de Asamblea general celebrada entre los integrantes del Ayuntamiento Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, y ciudadanos de dicho municipio el catorce de abril de dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus propuestas y punto de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: se acuerda que al H. Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec otorgue un aumento de 7.000.00 (siete Mil Pesos 00/100 M.N.) en la participación del ramo 28 quedando la cantidad a recibir de 20.000.00 (Veinte Mil Pesos 00/100 M.N) en forma mensual para sufragar los gastos generados por la agencia municipal y todas sus instituciones educativas y de servicios, se acuerda que los recursos del ramos 33 Fondo III siga siendo la misma cantidad a distribuir quedando en 500.00.00 pesos para la realización, de su obra pública el ciudadano secretario del H. Ayuntamiento C. Cesáreo Martínez Hernández, realizara la pregunta a los integrantes de la asamblea que si están de acuerdo en la aprobación de las propuestas. Por lo que manifiestan los presentes estar de acuerdo”.

7.- Escrito de solicitud de intervención. Mediante oficio sin número de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el día veintiséis de agosto del año en curso, los ciudadanos Moisés Matías Cruz, Pedro Feliciano, Alfredo Velasco, Isauro Cruz Santiago y Donaldo Ramires Martínez, en su carácter de originarios de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales de su municipio Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, para el periodo 2014-2016, para el efecto de que se les garantizará por parte de este Instituto su participación como ciudadanos en la citada elección.

8.-Acta de comparecencia. Con fecha veintiséis de agosto del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la Autoridad de la agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec; en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a la siguiente conclusión:

“los C.C. Alejandrino Velasco Matías Agente Municipal de Santa Catalina Mixtepec y Demetrio Cruz Santiago, Agente Suplente, solicitan a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos la participación de su Agencia Municipal en la próxima asamblea de elección en fecha por definir, así mismo manifiestan que este Órgano Electoral convoque a mesas de trabajo con la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, para tratar asuntos relaciones a la elección de concejales al ayuntamiento del Municipio de referencia.”

9.-Acta de comparecencia. Con fecha seis de septiembre del dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a esta a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se les hizo entrega de copia simple del escrito de fecha 26 de agosto de 2013, suscrito por el ciudadano

Moisés Matías Cruz y otros, con la finalidad que le dieran respuesta a la petición planteada.

10.- Informe de la fecha de elección por parte de la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de septiembre del año en curso, la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, informó que del resultado de la asamblea efectuada el día siete de septiembre del año en curso se llegó a los siguientes acuerdos:

“A.- que la asamblea, para la renovación de las próximas autoridades municipales de Magdalena Mixtepec, se efectuara el día domingo seis de octubre del año en curso.

B.- esta asamblea, para renovar a nuestras autoridades, se efectuara de acuerdo a nuestras tradiciones.

C.- Esta asamblea, se efectuara como se han elegido todas nuestras autoridades municipales.”

A dicho escrito anexaron copias de las credenciales de elector de los ciudadanos que participaron en la asamblea del siete de septiembre del año en curso.

11.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, exhibió el acta de asamblea de fecha siete de septiembre del año en curso, mediante la cual se fijó día, hora y fecha para la renovación de autoridades municipales del periodo 2014-2016.

12.- Escrito de solicitud de documentación por parte de la Autoridad de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha treinta de septiembre



de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día, la autoridad de la Agencia municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, solicito copia simple del acta de asamblea de fecha siete de septiembre de dos mil trece celebrada en el municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.

13.- Oficio de la Dirección de Sistemas Normativos Internos: Mediante oficio numero IEEPCO/DESNI/1851/2013, de fecha treinta de septiembre del dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, otorgo a las autoridades de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, copia simple del acta de asamblea de fecha siete de septiembre de dos mil trece celebrada en el municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.

14.- Elección de Concejales Municipales. Mediante oficio sin número de fecha ocho de octubre del año en curso y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de octubre de dos mil trece, la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, remitió a este Instituto la documentación respecto de la elección de sus nuevos concejales, la cual se llevo a cabo el día seis de octubre de dos mil trece; remitiendo la convocatoria emitida por la autoridad municipal de fecha primero de octubre de dos mil trece, acta de asamblea para nombrar la nueva autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, constancia de origen y vecindad de cada uno de los ciudadanos electos y copia simple de sus credencia para votar con fotografía, en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, los integrantes de la autoridad electoral efectuaron el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

	NOMBRE	CARGO	VOTOS
AUTORIDADES PROPIETARIOS	Federico Aquino Ruiz.	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	80
	Pedro Torres	SINDICO MUNICIPAL	75



	Martínez	CONSTITUCIONAL	
	Rufino Santos	REGIDOR DE HACIENDA	70
	Joel González cruz	REGIDOR DE OBRAS	ELECCIÓN DIRECTA
	Florencio cruz	REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELECCIÓN DIRECTA
	Nabor Antonio Martínez	REGIDOR DE SALUD	ELECCIÓN DIRECTA
AUTORIDADES SUPLENTE	NOMBRE	CARGO	votos
	Aristeo Leyva Santos	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	ELECCIÓN DIRECTA
	Diodoro Bernardo Torres	SINDICO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	ELECCIÓN DIRECTA
	Urbano Méndez Miguel	REGIDOR DE HACIENDA	ELECCIÓN DIRECTA
	Juan Martínez Santos	REGIDOR DE OBRAS	ELECCIÓN DIRECTA
	Crescencio Guadalupe Cruz Martínez	REGIDOR DE EDUCACIÓN	ELECCIÓN DIRECTA
	Nabor Antonio Martínez	REGIDOR DE SALUD	ELECCIÓN DIRECTA

15.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el diez de octubre del año en curso, la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, exhibió copias fotostáticas de lo siguiente:

- a.- copia fotostática de escrito de la honorable XXXVIII legislatura constitucional del estado libre y soberano de Oaxaca.
- b.- copia fotostática del oficio SGG/SSGDP/DARM/609/2013.

16. Memorándum. Con fecha veintidós de octubre del dos mil trece; por instrucciones del Presidente del Consejo General de éste Instituto, se remite a la Maestra Gloria Zafra, Directora Ejecutiva de Sistemas

Normativos Internos; original de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número JNI/21/2013, formado con motivo del juicio promovido por el ciudadano ALEJANDRINO VELASCO MATIAS Y OTROS, mismo que fue notificado a este Instituto mediante oficio numero TEEPJO/SGA/4567/2013 de fecha veinte de octubre del presenta año.

16. Copia certificada de la Resolución del expediente JNI/21/2013, promovido por el ciudadano ALEJANDRINO VELASCO MATIAS Y OTROS. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil trece; el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en sesión pública resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Este tribunal es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, en términos del CONSIDERANDO PRIMERO de este acuerdo.

SEGUNDO. Se reencauza el presente expediente a juicio electoral de los sistemas normativos internos, atendiendo las consideraciones señaladas en el CONSIDERANDO SEGUNDO de este acuerdo.

TERCERO. Se declara improcedente el presente juicio electoral de los sistemas normativos internos, por las razones expuestas en el CONSIDERANDO TERCERO del presente proveído.

CUARTO. Se ordena la reconducción del presente asunto, al Consejo general del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para el estado de Oaxaca, para los efectos señalados en el CONSIDERANDOS CUARTO del presente proveído.

QUINTO. Notifíquese las partes, en atención a lo establecido en el CONSIDERANDO QUINTO de este acuerdo.”

17.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El dieciocho de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan,

Oaxaca, así como con la autoridad de la agencia municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. Las partes aquí presentes acuerdan que la cabecera municipal lleve a su asamblea comunitaria la propuesta de que la agencia municipal participe en las elecciones de la autoridad municipal.

SEGUNDO. Las partes aquí presentes acuerdan reunirse el día viernes veintidós de noviembre del año en curso, a las diecisiete horas, en este mismo local para continuar con la mediación tendiente a resolver la problemática electoral del municipio, para lo cual los presentes se dan por legalmente notificados, comprometiéndose el presidente municipal a convocar a los ciudadanos electos mediante de fecha seis de octubre del año en curso asamblea.

TERCERO. Las partes aquí presentes acuerdan que personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, acuda a la asamblea de información que realizara la cabecera municipal, para lo cual el presidente municipal informara oportunamente el día y la hora de la asamblea ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”

18.- Escrito por parte de la Autoridad Municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca. Mediante oficio sin número, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil trece, y recibido en la oficialía de partes de este Instituto el mismo día del año en curso, la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, solicito a este Instituto apoyo en el sentido de que un miembro de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos acudiera a la reunión sobre el sistema de elección que se llevaría a cabo el día veintiuno de noviembre del año en curso en el corredor de dicho municipio.

19.- Escrito del ciudadano Alejandrino Velasco Matías. Mediante escrito oficio sin número, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil

trece, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el dieciocho de noviembre del año en curso, el ciudadano Alejandrino Velasco Matías solicito a este Instituto copias simples del documento que exhibe como decreto actual el presidente municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.

20.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veintidós de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, así como con la autoridad de la agencia municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, y ciudadanos electos en asamblea general celebrada el día seis de octubre del año dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó al siguiente acuerdo:

“UNICO. Las partes aquí presentes acuerdan reunirse el día lunes veinticinco de noviembre del año en curso, a las nueve horas en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para continuar con el dialogo tendiente a solucionar la problemática electoral del municipio.”

21.- Minuta de Trabajo efectuada en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos. El veinticinco de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una reunión de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, así como con la autoridad de la agencia municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, y ciudadanos electos en asamblea general celebrada el día seis de octubre del año dos mil trece, en virtud de lo anterior y una vez que los asistentes expusieron sus puntos de vista, se llegó al siguiente acuerdo:

“UNICO. Que el presente expediente electoral sea turnado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de

Oaxaca, para que en base a su contenido determine lo procedente conforme a derecho.”

22.-Acta de comparecencia. Con fecha veintiocho de noviembre del dos mil trece, se llevó a cabo un acta de comparecencia en virtud de la presentación en forma espontanea ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, de los ciudadanos Arnulfo Ramírez Santiago, Arnulfo Martínez, Fortunato Velasco Matías, Moisés Matías Cruz, Donaldó Ramírez Martínez, Demetrio Cruz Santiago, Jaime Feliciano Santos, Nazario Ramírez, Teófilo Martínez, Rufino Maya Feliciano, Justo Martínez Velasco, Pablo Ramírez, Isaac Ruiz Santiago, Pedro Feliciano, Nicolás Ramírez y Alejandrino Velasco Matías, este último en su carácter de Agente municipal Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, quienes manifestaron lo siguiente

“... le hacemos del conocimiento que el día de hoy veintiocho de noviembre del año dos mil trece, a las trece horas tuvimos una reunión en la Secretaria General de Gobierno, con las Autoridades Municipales de Magdalena Mixtepec, en donde tomamos acuerdos en beneficio del municipio de Magdalena Mixtepec, para lo cual les exhibió copia simple de los mismos, razón por la cual, en este acto manifestamos libremente y sin que medie algún vicio QUE NOS DESISTIMOS DE TODAS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DONDE SOLICITÁBAMOS LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO LECTORAL ORDINARIO 2013, CON LA FINALIDAD DE VOTAR Y SER VOTADOS; ASÍ COMO, LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN QUE OBREN EN AUTOS, POR LO CUAL RECONOCEMOS Y VALIDAMOS LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN CELEBRADA EL DOMINGO SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE REALIZÓ LA RENOVACIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2014-2016, POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE SE CALIFIQUE COMO LEGALMENTE VALIDA LA ASAMBLEA DE MAGDALENA MIXTEPEC.”



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, debe

tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como las demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, una vez que la autoridad municipal de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, cumplió en tiempo y forma lo establecido en la Ley Electoral vigente en el Estado, expidió la convocatoria correspondiente de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante ternas emitiendo su voto en un pizarrón colocado para tal efecto, conforme a las tradiciones y prácticas democráticas del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca; se realizó la elección de las Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electo como Presidente Municipal el ciudadano FEDERICO AQUINO RUIZ, por una mayoría de 80 votos, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, así como los siguientes ciudadanos:



CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Federico Aquino Ruiz	Aristeo Leyva Santos
SINDICO MUNICIPAL	Pedro Torres Martínez	Diodoro Bernardo Torres
REGIDOR DE HACIENDA	Rufino Santos	Urbano Méndez Miguel
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Florencio Cruz	Crescencio Guadalupe Cruz Martínez
REGIDOR DE SALUD	Nabor Antonio Martínez	

- III. Resulta importante señalar que los ciudadanos referidos, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2° de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.
- IV. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por asamblea general y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, las autoridades municipales de Magdalena Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, hicieron llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera

procedente calificar la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

V. De la controversia presentada por los ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca.

Como consta en el expediente de elección respectivo, las autoridades de la **Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca**, por su propio derecho y en supuesta representación de ciudadanos inconformes de dicha agencia, presentaron diversos escritos con fechas veintiuno de marzo y veintiséis de agosto del año en curso, mediante los que sustancialmente solicitaron a este Instituto intervención en el proceso de elección de concejales para el periodo 2014-2016, aduciendo que en dicho municipio históricamente se ha excluido la participación en la asamblea comunitaria a los ciudadanos de dicha agencia.

Asimismo con fecha nueve de octubre de dos mil trece los ciudadanos Alejandrino Velasco Matías y otros en su carácter de ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadanos fin de impugnar del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, la asamblea general del seis de octubre del año en curso, por la que se renovó a las autoridades municipales de dicho ayuntamiento, en la cual aducen no se les permitió participar.

Así entonces, en salvaguarda a los derechos electorales de los ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, este instituto efectuó diversas reuniones de trabajo entre personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto y las autoridades municipales de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, así como con las autoridades de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca

y ciudadanos inconformes, los días veintiséis de agosto, seis de septiembre, dieciocho, veintidós, veinticinco de noviembre todos del año en curso.

Asimismo, con fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, comparecieron ante la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, los ciudadanos Arnulfo Ramírez Santiago, Arnulfo Martínez, Fortunato Velasco Matías, Moisés Matías Cruz, Donaldó Ramírez Martínez, Demetrio Cruz Santiago, Jaime Feliciano Santos, Nazario Ramírez, Teófilo Martínez, Rufino Maya Feliciano, Justo Martínez Velasco, Pablo Ramírez, Isaac Ruiz Santiago, Pedro Feliciano, Nicolás Ramírez y Alejandrino Velasco Matías, este último en su carácter de Agente municipal Santa Catalina Mixtepec, Zimatlan, Oaxaca, quienes manifestaron lo siguiente

“... le hacemos del conocimiento que el día de hoy veintiocho de noviembre del año dos mil trece, a las trece horas tuvimos una reunión en la Secretaria General de Gobierno, con las Autoridades Municipales de Magdalena Mixtepec, en donde tomamos acuerdos en beneficio del municipio de Magdalena Mixtepec, para lo cual les exhibió copia simple de los mismos, razón por la cual, en este acto manifestamos libremente y sin que medie algún vicio QUE NOS DESISTO DE TODAS Y CADA UNO DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, DONDE SOLICITÁBAMOS LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO LECTORAL ORDINARIO 2013, CON LA FINALIDAD DE VOTAR Y SER VOTADOS; ASÍ COMO, LOS ESCRITOS DE IMPUGNACIÓN QUE OBREN EN AUTOS, POR LO CUAL RECONOCEMOS Y VALIDAMOS LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN CELEBRADA EL DOMINGO SEIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, DONDE SE REALIZÓ LA RENOVACIÓN DE CONCEJALES MUNICIPALES QUE FUNGIRÁN EN EL PERIODO 2014-2016, POR LO CUAL SOLICITAMOS QUE SE CALIFIQUE COMO LEGALMENTE VALIDA LA ASAMBLEA DE MAGDALENA MIXTEPEC.”

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que con fecha seis de octubre del dos mil trece, se llevó a cabo la Asamblea General

Comunitaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en la cual se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección, así como lo establecido en la convocatoria emitida de fecha primero de octubre del año en curso, se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran la mayoría de las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección, el cual fue a través de ternas emitiendo su voto en un pizarrón colocado para tal efecto, sin que se presentase ninguna irregularidad o conato de violencia que alterara el desarrollo de la misma, salvaguardando en todo momento los derechos electorales de los ciudadanos y ciudadanas de dicho municipio y sobre todo respetando la universalidad del sufragio; asimismo, mediante oficio sin número, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día diez de octubre de dos mil trece, los órganos y personas que presidieron el procedimiento de elección hicieron llegar a este Instituto el resultado de la misma.

Con lo anterior queda de manifiesto que respecto de la inconformidad presentada por los ciudadanos de la Agencia Municipal de Santa Catalina Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, la misma fue subsanada y resuelta conforme a sus usos y costumbres, emitiendo su aprobación de manera plena respecto de la elección de los Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, que fungirán en el periodo del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, realizada el día seis de octubre del año en curso.

CUARTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Consejo Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto publicó; las Autoridades Electas

obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se califica como legalmente válida la elección de concejales al Ayuntamiento, celebrada el día seis de octubre del dos mil trece en el municipio de Magdalena Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan. En consecuencia, expídase la constancia respectiva a los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	Federico Aquino Ruiz	Aristeo Leyva Santos
SINDICO MUNICIPAL	Pedro Torres Martínez	Diodoro Bernardo Torres
REGIDOR DE HACIENDA	Rufino Santos	Urbano Méndez Miguel
REGIDOR DE EDUCACIÓN	Florencio Cruz	Crescencio Guadalupe Cruz Martínez
REGIDOR DE SALUD	Nabor Antonio Martínez	.-.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente

acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS